



INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Tres (03) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, Viernes Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De los documentos que acompañan la demanda, si bien es cierto resulta la pretensión del pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, para el caso una letra de cambio, el cual con los documentos soportes anexados en la demanda permiten determinar con claridad lo exigido y el proceso a continuar, se evidencia que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

- Art. 5: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.
- Art. 6: Las partes no indican los canales digitales de notificación de las partes (representantes - apoderados - testigos - peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso) so pena de inadmisión.

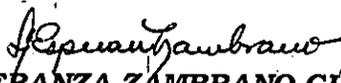
Por otra parte y verificado los anexos aportados en el escrito de demanda, (título valor) se insta al extremo demandante presentar una copia en digital de mejor calidad y/o resolución.

Así pues las cosas, estamos frente a lo dispuesto en el Art. 90 y 420 del C. G. P. y el decreto 806 de 2020; por lo anterior se

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
2. **CONCEDER** un término de cinco días para que la parte actora subsane tales defectos.
3. Si lo anterior no se hiciera, la presente demanda será objeto de rechazo.

NOTIFIQUESE


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 13 de Julio de 2020
El anterior auto se notificó por Estado 21


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria